



BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2025-MPL/A.

Lampa, 14 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

La Solicitud S/N (Exp. 564-2025), de fecha 24 de enero del 2025, El Informe N° 031-2025-MPL/ATyC/VGMQ, remitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria y Comercialización, el Informe Legal N° 082-2025/MPL/OAJ/JPVF, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 42-2025-MPL/GEMU, emitido por el Despacho de Gerencia Municipal, mediante los cuales solicitan la Prescripción de Deuda Tributaria del predio rural, bien inmueble signado como parcela B - Veintinueve (B-29) denominado "Caja Cancha", para los periodos 2013 al 2018, a favor de los copropietarios Sr. Braulio Teodocio Mamani Tito con DNI N° 02383442, Sra. Petrona Mamani de Bustinza con DNI N° 02361247, Sra. Maria Valeria Mamani Tito con DNI N° 02377166, Sr. Enrique Mamani Tito con DNI N° 02423969, Sr. Pedro Mamani Tito con DNI N° 08517441, Sra. Julia Rosa Mamani Tito con DNI N° 00453804, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como señala el artículo 194° modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos I, II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley de Tributación Municipal- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria, cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho";

Que, conforme al artículo 43° primer párrafo del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que "la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años y a los 6 años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";

Que, mediante el artículo 47° del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF estipula que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario;

Que, el artículo 44°, inciso 1 y 3, del TUO de Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF - mediante el cual establece "El termino prescriptorio se computara: desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva;

Que, la Solicitud S/N (Exp. 564-2025), de fecha 24 de enero del 2025, solicita prescripción de deuda Tributaria del predio rural ubicado de la comunidad de Caracara, bien inmueble signado como parcela B - Veintinueve (B-29) denominado "Caja Cancha" con un área de 61.87 has, para los periodos 2013 al 2018, presentado por el Sr. Enrique Mamani Tito con DNI N° 02423969,

Que, el Informe N° 031-2025-MPL/ATyC/VGMQ, emitido por el Jefe de la Administración Tributaria y Comercialización, mediante el cual sugiere la viabilidad de la solicitud de prescripción de la deuda tributaria para los periodos comprendidos entre 2013 al 2018, previa opinión legal;

Que, el Informe Legal N° 086-2025-MPL/OAJ/JPVFV, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que resulta PROCEDENTE la Prescripción de la Deuda Tributaria a favor de los copropietarios Sr. Braulio Teodocio Mamani Tito con DNI N° 02383442, Sra. Petrona Mamani de Bustinza con DNI N° 02361247, Sra. Maria Valeria Mamani Tito con DNI N° 02377166, Sr. Enrique Mamani Tito con DNI N° 02423969, Sr. Pedro Mamani Tito con DNI N° 08517441, Sra. Julia Rosa Mamani Tito con DNI N° 00453804, para los periodos comprendidos entre el año 2013





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

al 2018 del bien inmueble signado como parcela B - Veintinueve (B-29) denominado "Caja Cancha" con un área de 61.87 has, según la normativa vigente;

Que, el Informe N° 45-2025-MPL/GEMU, emitido por el Despacho de Gerencia Municipal, mediante el cual remite y solicita la evaluación, revisión y emisión de Acto Resolutivo de **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA** a favor de los copropietarios Sr. Braulio Teodocio Mamani Tito con DNI N° 02383442, Sra. Petrona Mamani de Bustinza con DNI N° 02361247, Sra. Maria Valeria Mamani Tito con DNI N° 02377166, Sr. Enrique Mamani Tito con DNI N° 02423969, Sr. Pedro Mamani Tito con DNI N° 08517441, Sra. Julia Rosa Mamani Tito con DNI N° 00453804;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, ARTICULO IV numeral 1.7 en el cual establece el **PRINCIPIO DE VERACIDAD**, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo cual se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente administrativo, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre lo que se sustenta la presente resolución;

Conforme a los fundamentos expuestos en los acápites precedentes, y teniendo en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Prescripción de la Deuda Tributaria a favor de los copropietarios Sr. Braulio Teodocio Mamani Tito con DNI N° 02383442, Sra. Petrona Mamani de Bustinza con DNI N° 02361247, Sra. Maria Valeria Mamani Tito con DNI N° 02377166, Sr. Enrique Mamani Tito con DNI N° 02423969, Sr. Pedro Mamani Tito con DNI N° 08517441, Sra. Julia Rosa Mamani Tito con DNI N° 00453804; correspondiente al inmueble signado como parcela B - Veintinueve (B-29) denominado "Caja Cancha" ubicado en la comunidad de Caracara, con un área de 61.87 has, para **LOS PERIODOS COMPRENDIDOS 2013 al 2018**, de conformidad a la Ley de Tributación, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la División de Administración Tributaria y Comercialización que realice el quiebre de los valores generados del periodo comprendido 2013 al 2018, por concepto de Impuesto Predial, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional y/o administrativa.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, La División de Administración Tributaria y Comercialización, al interesado, y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLLA
DNI: 80068280
AL CALDE

